

MIÉRCOLES, 3 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-11306 *Notificación de sentencia 321/2017 en procedimiento ordinario 377/2017.*

Doña Laura Noin Rubalcaba, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Santander.

DOY FE y TESTIMONIO: Que en el procedimiento Ordinario nº 377/17 seguido a instancia de CAIXABANK, S. A. representado por la procuradora Sra. RUENES CABRILLO frente a la HERENCIA YACENTE DE LUIS MANUEL ALONSO VAZQUEZ, en ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

"SENTENCIA nº 321/2017

En Santander, a 13 de diciembre de 2017.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Fermin Javier Goñi Iriarte, magistrado-juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 de Santander y su Partido, los presentes autos de Procedimiento Ordinario nº 377/2017 seguidos ante este Juzgado, a instancia de CAIXABANK, S. A. representado por la Procuradora DOÑA BEATRIZ RUENES CABRILLO y asistido por la letrado Sra. Gutierrez Morlote contra la HERENCIA YACENTE DE LUIS MANUEL ALONSO VÁZQUEZ en rebeldía, sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad.

FALLO

QUE ESTIMANDO la demanda interpuesta por la procuradora Sra. RUENES CABRILLO en nombre y representación de CAIXABANK frente a HERENCIA YACENTE DE D. LUIS MANUEL ALONSO VÁZQUEZ, en rebeldía, debo:

— Declarar la resolución del contrato de préstamo hipotecario, por incumplimiento de la obligación de pago, según lo convenido por las partes mediante escritura autorizada por el Notario de Camargo, D. domingo Pérez del Olmo, en fecha 08.10.2009 bajo el número 1208 de su protocolo.

— Condenar a la parte demandada al pago de la totalidad de las cantidades debidas por principal así como por intereses ordinarios e intereses ordinarios por cuotas impagadas, devengados hasta la fecha del certificado de deuda, que ascienden a la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE euros CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (198.769,45 €); así como de los intereses correspondientes que se devenguen desde la interpelación judicial hasta Sentencia, en su caso hasta el límite de la responsabilidad hipotecaria y después al tipo legal más dos puntos, hasta el completo pago de las cantidades adeudadas.

— Ordenar a los efectos de realización del derecho de hipoteca la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado en el Fundamento Primero, lo que se verificará en ejecución de sentencia, de acuerdo con las reglas que resultan del Capítulo IV del Título IV, Libro III de la LEC (artículos 681 y ss).

CVE-2017-11306

MIÉRCOLES, 3 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 2

— Las costas serán de cargo de los demandados.

Frente a esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN que se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla y el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3861000004037717 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que sirva de notificación en legal forma al demandado HERENCIA YACENTE DE LUIS MANUEL ALONSO VÁZQUEZ en ignorado paradero, expido el presente.

Santander, 14 de diciembre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Laura Noin Rubalcaba.

2017/11306